

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA
Demandado	MARTÍN EMILIO OVIEDO GONGORA y MARTHA CECILIA RESTREPO GARAY
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2020-00197
Interlocutorio	Nº 510
Asunto	Termina proceso por pago total SIN auto que ordena seguir adelante la ejecución

De conformidad con el escrito que antecede, signado por la apoderada judicial de la entidad demandante quien tiene facultad de recibir solicitando se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA** en contra de **MARTÍN EMILIO OVIEDO GONGORA y MARTHA CECILIA RESTREPO GARAY**, por **pago total de la obligación**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

TERCERO: Se ordena la entrega de los oficios de desembargo a la apoderada de la parte demandante, de acuerdo a lo manifestado en el escrito de terminación.

CUARTO: Consultado el sistema de depósitos judiciales a la fecha no se encuentran dineros retenido por embargo de salario u otro concepto; no obstante, advierte el despacho que, en caso de llegar dineros para el presente proceso, se devolverá a quien se le hayan retenidos dichas sumas de dinero, para tal caso el beneficiario del Deposito judicial deberá dar cumplimiento a las directrices establecidas en el numeral 6 de la circular PCSJ20-17 del día 29 de abril de año 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, siempre y cuando esté vigente el término establecido en la circular antes mencionada.

QUINTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

SEXTO: En firme el contenido de esta providencia, se dispone archivar el proceso.

NOTÍQUESE

Original firmado

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____052__

Hoy_11 de junio de 2020 _ a las 8:00 A.M.

____Original Firmado ____
SECRETARIA